DSV-018-2020

CDA SECCIONAL VAUPÉS
Al contestar cite este # 014
Fecha: 20-1-20
Enviar a:
Asunto: Solicitud.
Actividad: Anexos: Folios: 1
Remite:

Mitú, 10 de enero de 2020.

Doctor:
ELIECER CABRERA LOMELY
Edificio Alcaldía de Taraira.

ASUNTO: SOLICITUD DE COMPARECENCIA.
REF: AUTO DSV- 02-20

Cordial saludo,

Comedidamente solicito su presencia en la oficina de la Corporación CDA, Seccional Vaupés, ubicada en la Avenida 15 No. 8-144 del barrio La Unión en Mitú (Vaupés), con el fin de notificarle personalmente el AUTO DSV- 02-20 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA RECHAZA O NIEGAN UNAS PRUEBAS "*de fecha 10 de enero de 2020.

Transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del recibo de la presente comunicación, si no compareciera para ser notificado personalmente, dicha providencia se notificará por aviso de conformidad como lo indica el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la diligencia de notificación se debe señalar que se actúa conforme lo establece el artículo 71 del mismo código *"Autorización para recibir notificación. Cualquier persona que deba notificarse de un acto administrativo podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada"*

Atentamente,

NOHORA LILIANA VILLAMIZAR S.
Directora Seccional Vaupés

Ordenó: Nohora Villamizar- Directora Seccional Vaupés
Proyecto y digito: Delfina L – Abogada Contratista

Recibí
Eliecer Cabrera
20-01-2020

Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Tel: (098) 5849494 -Cel:311 513 88 04
Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
Website: w w w . c d a . g o v . c o e - m a i l : c d a @ c d a . g o v . c o

El ambiente es de todos Minambiente

AUTO No.DSV-02-20
(10 de enero de 2020)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de Agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Auto DSV-225-16 del 26 de septiembre de 2016, se ordenó el inicio y formulación de cargos dentro del proceso sancionatorio SAN – 00084– 16, en contra del Municipio de Taraira Nit. 832000219-4, aperturado en la plataforma SILA - Sistema de Información para la Gestión de Tramites Ambientales, estableciendo en sus artículos primero, segundo y tercero lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Ambiental de carácter Sancionatorio** contra el **Municipio de Taraira**, identificado con **Nit. 832000219-4** representado por la señora Alcaldesa **DORIS LISZET VILLEGAS CHARA,** o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte otiva de este Proveído, por la presunta violación a la normatividad ambiental vigente, en lo establecido en la ley 99 de 1993, ley 373 de 1997, ley 1333 de 2009. Decreto 3100 de 2003, y demás normas afines.*
>
> ***ARTÍCULO SEGUNDO:** Incorporar como prueba al expediente, la documentación que se enlista a continuación:*
> *1- Auto **DSV-009-2012,** de fecha 01 de febrero de 2012*
> *2- Comunicación **DSV-740,** de fecha 18 de septiembre de 2013.*
> *3- Concepto Técnico **DSV-348-14***
> *4- Oficio **DSV-453-15,** de fecha 01 de septiembre de 2015.*
> *5- Oficio de Requerimiento **DSV-633-16,** de fecha 18 de julio de 2016.*
> *6- Oficio de requerimiento **DSV-763-16**, de fecha 19 de agosto de 2016.*
>
> ***ARTICULO TERCERO:** Formular los siguientes cargos en contra del MUNICIPIO DE TARAIRA, identificado con Nit. 832000219-4, representando legalmente por la señora Alcaldesa DORIS LISZET VILLEGAS CHARA, como presunto infractor de las normas y disposiciones administrativas sobre protección al ambiente y los recursos naturales:*
>
> ***Cargo Único:** La Administración municipal de **TARAIRA, INCUMPLIO**, los términos establecidos por Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y Oriente Amazónico para presentar en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos **PSMV, violando** la normatividad ambiental vigente, en lo establecido en la ley 99 de 1993, ley 373 de 1997, ley 1333 de 2009. Decreto 3100 de 2003, Decreto 3440 de 2004, y demás normas afines.*
>
> *(...)"*

Que el día 17 de noviembre de 2016, se realizó Concepto Jurídico de verificación de descargos, en el cual se indicó:

AUTO No.DSV-02-20
(10 de enero de 2020)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

Dentro del Proceso Sancionatorio Ambiental **SAN - 00084-16**, iniciado por la Corporación CDA en contra del Municipio de Taraira, Representado Legalmente por la señora DORIS LISZET VILLEGAS CHARA, identificada con CC No. 40.397.169, expedida en Villavicencio – Meta; Habiéndose entregado la *SOLICITUD DE COMPARECENCIA*, a la señora MARIA EDID PALMA T, el dia 19 de octubre de 2016, del Auto **DSV-225 – 16**, de fecha 26 de septiembre de 2016, *"Mediante el cual, se da inicio a un Proceso de Carácter Sancionatorio y se Formulan cargos"*.
Teniendo en cuenta que el día 26 de octubre de 2016, se cumplió el termino de los 5 días hábiles para la notificación personal, el día 27 de octubre de 2016, se dio inicio al trámite de NOTIFICACON POR AVISO, de conformidad con el Codigo Contencioso Administrativo y de lo contencioso Administrativo, **ARTICULO 69**. Notficación por aviso, el cual cita *"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o pueda obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.*

Dando la oportunidad Constitucional legal, para que el presunto infractor ejerciera su derecho a la defensa y contradicción como lo señala la norma, presentando los descargos, y solicitud de pruebas, previo a la evaluación final del Proceso Sancionatorio Ambiental.

En la fecha, mediante el presente Concepto dejo Constancia que.

LOS TÉRMINOS CORRIERON Y LA PARTE INFRACTORA GUARDO SILENCIO

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009 consagra: Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.

Que en la etapa probatoria se pretende obtener los elementos necesarios que proporcionen la efectiva consecución de la certeza de los hechos materia de discusión, y que el apego a las normas respetando la articulación del proceso los elementos probatorios deben ser conducentes, pertinentes y necesarios, lo que constituye el tema a probar debe tener incidencia sobre el proceso investigado,

Que tenemos que las pruebas son un medio de verificación de las afirmaciones y hechos que formulan las partes dentro de un proceso, con el fin de otorgarle al fallador las pautas necesarias para tomar una decisión, aunado a lo anterior, se tiene que no sólo se necesita allegar oportunamente las pruebas que se pretende hacer valer dentro del proceso, sino que estas deben ser congruentes con el objeto del mismo, igualmente éstas deben cumplir con los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad.

AUTO No.DSV-02-20
(10 de enero de 2020)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

En cuanto al concepto de conducencia, nos referimos a la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la pertinencia es la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la utilidad se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación, en oposición a lo superfluo e intrascendente.

PRUEBAS.

En desarrollo de este procedimiento sancionatorio, la Corporación decretara como pruebas y serán tenidos en cuenta para su valoración los documentos que reposan dentro del expediente SAN-00084-16 y PSMV-00001-17 como expediente relacionado a la presente investigacion, tales como:

DOCUMENTALES.

1- Auto DSV-009-2012 de fecha 01 de febrero de 2012
2- Comunicación DSV-740 de fecha 18 de septiembre de 2013.
3- Concepto Técnico DSV-348-14
4- Oficio DSV-453-15 de fecha 01 de septiembre de 2015.
5- Oficio de Requerimiento DSV-633-16 de fecha 18 de julio de 2016.
6- Oficio de requerimiento DSV-763-16 de fecha 19 de agosto de 2016
7- Concepto Técnico DSV-083-17 de fecha 27 de marzo de 2017
8- Comunicación externa de requerimiento DSV-192-2017 de fecha 3 de abril de 2017.
9- Concepto Técnico DSV-218-17 de fecha 10 de agosto de 2017.
10- Concepto Técnico DSV-092-2018 de fecha 2 de abril de 2018.
11- Concepto Técnico DSV-248-2018 de fecha 13 de agosto de 2018
12- Comunicación externa de requerimiento DSV-163 -2019 de fecha 21 de marzo de 2019.
13- Concepto Técnico DSV-76-2019 de fecha 30 de abril de 2019
14- Comunicación externa de requerimiento DSV-273-2019 de fecha 14 de mayo de 2019.
15- Concepto Técnico DSV-189-2019 de fecha 2 de septiembre de 2019

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar como pruebas los siguientes documentos que se relacionan a continuación de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este Auto:

DOCUMENTALES.

1- Auto DSV-009-2012 de fecha 01 de febrero de 2012
2- Comunicación DSV-740 de fecha 18 de septiembre de 2013.
3- Concepto Técnico DSV-348-14
4- Oficio DSV-453-15 de fecha 01 de septiembre de 2015.
5- Oficio de Requerimiento DSV-633-16 de fecha 18 de julio de 2016.
6- Oficio de requerimiento DSV-763-16 de fecha 19 de agosto de 2016
7- Concepto Técnico DSV-083-17 de fecha 27 de marzo de 2017
8- Comunicación externa de requerimiento DSV-192-2017 de fecha 3 de abril de 2017.

AUTO No.DSV-02-20
(10 de enero de 2020)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

9- Concepto Técnico DSV-218-17 de fecha 10 de agosto de 2017.
10- Concepto Técnico DSV-092-2018 de fecha 2 de abril de 2018.
11- Concepto Técnico DSV-248-2018 de fecha 13 de agosto de 2018
12- Comunicación externa de requerimiento DSV-163 -2019 de fecha 21 de marzo de 2019.
13- Concepto Técnico DSV-76-2019 de fecha 30 de abril de 2019
14- Comunicación externa de requerimiento DSV-273-2019 de fecha 14 de mayo de 2019.
15- Concepto Técnico DSV-189-2019 de fecha 2 de septiembre de 2019

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo Notifíquese esta decisión el presente acto administrativo el Municipio de Taraira Nit. 832000219-4, representado legalmente por el señor ELIECER CABRERA LOMELY identificado con cedula de ciudadanía No. 19.481.254 expedida en Bogotá o quien haga sus veces, en los términos previsto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: El presente auto se publicará en el boletín oficial de la entidad dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dada en Mitú, a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA LILIANA VILLAMIZAR S.
Directora Seccional Vaupés

Ordeno: Nohora Villamizar – Director Seccional
Reviso: Liliana Gasca-PENCA
Proyecto: Delfina López- Abogada Contratista

AUTO No.DSV-02-20
(10 de enero de 2020)

"Por medio del cual se decreta, rechaza o niegan unas pruebas"

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy Veintiuno (21) del mes de Enero, del año 2020, siendo las 10:54, se notificó personalmente al señor Elrecer Cabrera Arenas identificado con cédula de ciudadanía No. 19.481.254 Bogotá, a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita del Auto DSV-02-20 del 10-1-2020; firmada por la Dirección Seccional y se le hace saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno. Enterado se firma para constancia.

El notificado:

Firma:
Nombre: ELRECER CABRERA C.
C.C: 19481254 Bta.
Dirección: CARRERA 5-3-08
Correo electrónico: juanca_sol1@yahoo.es. Alcaldia@taraira-vaupes.gov.co
Teléfono: 3115585575

Quien Notifica:

Firma Yolanda Osorio U
Nombre: Yolanda Osorio U
Cargo: Secretaria DSV

- Sede Principal: Inirida – Guainía, Calle 26 No 11 -131. Tel: (098) 5 65 63 51 – 5 65 63 52
- Seccional Guaviare: San José del Guaviare, Transv. 20 No 12-135 Tel: (098) 5849494 -Cel:311 513 88 04
- Seccional Vaupés: Mitú, Av. 15 No. 8-144, Cel: 310 2 05 80 18
- Website: w w w . c d a . g o v . c o e - m a i l : c d a @ c d a . g o v . c o

El ambiente es de todos Minambiente